

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

COMISIÓN ELECTORAL

Resolución N.-02-20-02-2026 Comisión Electoral

Reunidos los miembros de la Comisión Electoral FEF en pleno, con la presencia de los miembros Christian Proaño (presidente), Gandhi Vela (vicepresidente), Grace Vera (vocal), Doménica Jaramillo (vocal), Juan Carlos Cordero (vocal) y Elena Hertz (secretaria ad hoc) y en atención al orden del día convocado con los siguientes puntos en el orden:

1. Conocimiento y resolución de la solicitud efectuada por el Sr. Julio Esteban Paz Rodríguez.
2. Conocimiento y calificación de las listas electorales.
3. Varios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Código Electoral de la FEF establece que son funciones de la Comisión Electoral la estricta aplicación de los estatutos, los reglamentos, las disposiciones y decisiones de la FIFA, CONMEBOL y de la FEF, incluyendo el Código Electoral.

Que el artículo 13 del Código Electoral de la FEF establece que son funciones de la Comisión Electoral la realización de cualquier otra tarea que sea necesaria para garantizar el buen desarrollo del Proceso Electoral.

Que el artículo 40 del Acuerdo Ministerial Nro. 0255, que contiene el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (Estatuto FEF) determina los requisitos que deben cumplir las personas que aspiren a integrar el Consejo.

Que el artículo 40 numeral 4 del Estatuto FEF establece expresamente que no podrán ser parte del Consejo quienes, al momento de presentar su candidatura o al ejercer el cargo, ostenten cualquier cargo en una entidad pública (entre otras prohibiciones), lo cual debe ser verificado en la fase de calificación para preservar la legalidad, la igualdad de condiciones y la integridad del proceso electoral.

Que el artículo 40 numeral 3 del Estatuto FEF exige, entre otros requisitos, no haber sido condenado por delito con sentencia firme y ejecutoriada, condición que debe ser verificada razonablemente por la Comisión Electoral mediante documentación idónea, en el marco de su atribución de control del procedimiento de candidaturas y proclamación de candidaturas

Que el artículo 23 del Código Electoral de la FEF dispone que esta Comisión examinará las candidaturas dentro del plazo máximo de dos (2) días y, de existir observaciones, informará inmediatamente por escrito, solicitando información/documentos justificativos y otorgando un plazo adicional de un (1) día para remediarlas; tras lo cual deberá notificarse la decisión de admisión o inadmisibilidad, susceptible de apelación ante el Tribunal de Apelaciones conforme su reglamento.

Que, de la revisión formal de expedientes, se han evidenciado omisiones documentales que, por el momento, impiden adoptar una decisión definitiva sobre la admisión o inadmisibilidad de las candidaturas, por lo que corresponde activar el mecanismo de observaciones y subsanación previsto en el artículo 23 del Código Electoral de la FEF.

Que es deber de esta Comisión garantizar el debido proceso y la igualdad de condiciones para todos los participantes.

La Comisión Electoral de la FEF, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO. – Atendiendo al requerimiento efectuado por el señor Esteban Paz en fecha 19 de febrero de 2026, mediante el cual solicita el acceso directo y presencial de un delegado de su lista a efectos de verificar la documentación presentada por la lista encabezada por el señor Francisco Egas Larreátegui, en atención a los principios de transparencia y publicidad que rigen el presente proceso electoral, se autoriza a un (1) delegado debidamente acreditado de su lista para que se persone en las dependencias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, ubicada en la Av. Las Aguas y Calle Alianza, en Guayaquil, con el fin de realizar la verificación solicitada.

Dicha verificación deberá efectuarse el lunes 23 de febrero de 2026, en el horario comprendido entre las 12:00 y las 15:00 horas, bajo la supervisión del personal designado por esta Comisión, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia y la integridad de la documentación.

A tales efectos, se le solicita remitir, con carácter previo, la identificación del delegado que asistirá, a fin de gestionar su correspondiente acreditación y facilitar su acceso a las instalaciones, de conformidad con los protocolos de seguridad vigentes.

Asimismo, en aras de preservar el principio de equidad entre las candidaturas concurrentes, se reconoce y garantiza idéntico derecho a un (1) delegado debidamente acreditado de la lista encabezada por el señor Francisco Egas Larreátegui, en las mismas condiciones.

Finalmente, se deja expresa constancia de que, durante la diligencia, no estará permitido realizar fotografías, grabaciones de vídeo ni cualquier otro tipo de registro audiovisual dentro de las instalaciones, ni del personal que se encuentre en ellas, en resguardo de la confidencialidad, la seguridad y el normal funcionamiento institucional.

SEGUNDO. – Respecto el segundo punto del orden del día, es decir, la calificación de las listas, la Comisión Electoral resuelve por unanimidad:

Se requiere a ambas listas para que, en el marco del presente proceso electoral, procedan a la subsanación de las observaciones detectadas. A tal efecto, se otorga un plazo improrrogable de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que ambas listas subsanen con el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 40 numeral 4 del Estatuto de la FEF. En particular, deberán presentar el documento que acredite que sus integrantes no ostentan cualquier cargo alguno en una entidad pública.

Se requiere a la lista encabezada por el Señor Paz Rodríguez para que, en el marco del presente proceso electoral, procedan a la subsanación de las observaciones detectadas. A tal efecto, dentro del mismo plazo de un (1) día, la lista presidida por el Sr. Paz Rodríguez deberá adjuntar la siguiente documentación justificativa:

Acreditación de Mayoría de Edad: Documento que certifique la mayoría de edad (copia de cédula, pasaporte, licencia, o cualquier otro documento público) de los integrantes que justifique el cumplimiento legal de la edad mínima, y que permita verificar su fecha de nacimiento.

Carencia de Antecedentes Penales: Certificado de no registrar antecedentes penales, conforme a lo exigido por el artículo 25.6 del Estatuto de la FEF.

Se pone en conocimiento de los representantes de ambas listas que la declaración simple suscrita electrónicamente resulta insuficiente para acreditar la veracidad de la información requerida. En consecuencia, los documentos justificativos o aclaratorios podrán a través de certificados obtenidos en plataformas oficiales del Estado, de obtención inmediata, o mediante **declaración juramentada rendida ante Notario Público**.

Las plataformas oficiales habilitadas para la obtención de dichos certificados son las siguientes:

3.1. Respecto a no ser funcionario público: <https://calculadoras.trabajo.gob.ec/dependencia>

3.2. Para el certificado de antecedentes penales:
<https://certificados.ministeriodelinterior.gob.ec/gestorcertificados/antecedentes/>

En este punto de la sesión, y considerando la imposibilidad material de continuar con la calificación de las listas, en tanto ambas carecen de documentación esencial para su adecuada tramitación, el Presidente acuerda suspender la sesión hasta que haya transcurrido el plazo concedido a los miembros de ambas listas para proceder a la subsanación.

Para su constancia, firma en la ciudad de Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero de 2026.



Christian Fabricio Proaño Jurado
Presidente
Comisión Electoral
Federación Ecuatoriana de Fútbol



Elena Hertz García
Secretaria *ad hoc*
Comisión Electoral
Federación Ecuatoriana de Fútbol